

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA
PROPIETARIO, ANDRES URIARTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año. 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50

Pago adelantado
Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 52 centimos de pta. por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Sección Oficial

CIRCULAR

No es infrecuente que los maestros de las escuelas municipales de Instrucción primaria se ausenten de las mismas trasladándose á la capital del Distrito Universitario para tomar parte en oposiciones á otras escuelas antes de que hayan sido convocados por el Tribunal correspondiente.

Causa tal ausencia daño gravísimo á la Enseñanza; y los que cometen dicha falta incurrir en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública por abandono de la escuela sin la licencia necesaria. A fin de evitar aquel daño y esta pena, encargo á V. S. que procure el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes recordando:

Primero: que ningún maestro ni maestra podrá comenzar á hacer uso de la licencia que la Dirección ó este Rectorado les hubiesen concedido hasta cinco días antes del que señale el Presidente del Tribunal para comienzo de los ejercicios.

Segundo: que solo pueden empezar el uso de las licencias reglamentarias que por enfermos ó para asuntos privados obtuvieren cuando les comuniquen dichas licencias las respectivas Juntas locales y dejando sustituto Competente.

Tercero: que para que no pueda alegarse ignorancia se publica este acuerdo en los Boletines Oficiales de todas las provincias de este Distrito Universitario.

Al celo de V. S. por el fomento de Instrucción primaria en esa provincia y al de todo su Magisterio, encomiendo la fiel observancia de la presente Circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 20 de octubre de 1898.

EL RECTOR.

Sres. Inspectores de primera enseñanza del Distrito Universitario.

*
**

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza

El día 19 del actual celebró sesión; asistieron los señores Rector de la Universidad, Jardiel, Tiestos, Fernández, Melendo, Salazar é Inspector.

ORDEN DEL DIA

Quedó enterada del estado de la Caja, resultando que el día 1.º había una existencia de 151070 pesetas, y satisfecho en el mes de septiembre 28.258 pts. quedando como existencia 22.812.

Se dió cuenta del estado que ofrece la Caja y mandado publicar por la presidencia en el B. O. del día 11 del

actual, resulta haberse cobrado desde 1.º julio al 30 de septiembre 269,570 ptas. adeudándose 582,389, y la Junta con satisfacción acordó que los Sres. Melendo é Inspector fueran en Comisión á significar al Sr. Gobernador lo complacida que queda la corporación, por las gestiones de su S. S., manifestándole al propio tiempo, se procure una liquidación de la Recaudación de contribuciones, para evitar que ésta dé ocasión á las continuas quejas que producen los Municipios.

Se dió cuenta de una comunicación de la Dirección general, concediendo á D. Antonio Ballesterero dispensa del defecto físico que padece para ejercer el Magisterio; de otra de la Inspección general sobre formación del itinerario que ha de seguir la inspección, y de otra sobre estadística; se acordó su cumplimiento, así como también del oficio de la Junta Central de Derechos pasivos, disponiendo que los interinos nombrados por las Juntas locales, sólo perciban las cantidades á que se refiere la orden de 22 de junio próximo pasado; de otra para que se pague á los herederos del Sr. Montañés los haberes que dejó de percibir á su fallecimiento; de otra para que D.ª Teresa Borao remita los documentos necesarios para su expediente de clasificación; de otra concediendo pensión á la esposa é hijas del Sr. Muñido; de otra mejorando en 35 pesetas la pensión á D.ª Julia Pérez Aguilar; de otra para que se estampe al dorso del cheque la diligencia que dicha Junta tiene adoptada al percibir los haberes que se le vayan asignando; de otra concediendo pensión á D.ª Filomena Pabon; de otra declarando á D.ª Inés Julián Paraiso á la jubilación de 337'50 pesetas, á D.ª Jovita Cepero, viudedad de 280 pesetas, y á doña Petra N. la de 325'66; á D.ª Juliana Guallar la de orfandad de 613'32 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Rector, devolviendo por acuerdo del Consejo el expediente instruido á un Maestro para que se una la hoja de servicios del interesado y certificación del estado de pagos en 30 de junio; para que el Sr. Inspector practique visita extraordinaria y de su resultado, informe á la Junta; de otro devolviendo el expediente que se formó contra el Maestro de Lobera para que la Junta, enterada de la súplica de los padres de familia y Alcalde, informe y proponga lo que proceda; de otro transcribiendo la resolución de la Dirección general, en virtud del cual queda reducido á 825 pesetas, el sueldo de 1.400 que venían disfrutando los Maestros de Sástago; de otro en que se comunica á la Maestra de Sofuentes, y Junta local de Sos, las conclusiones acordadas por el Consejo al sobreseer el expediente que contra la misma se seguía.

Quedó enterada del nombramiento de doña Librada García, Maestra de Bádenas, para la de igual clase de

El Burgo, y acuerda que cuando D. Andrés Rodríguez Moñus, cese en la Escuela de Berrueco, por pase á otro destino lo manifieste para informar su recurso.

Se leyó otro oficio del mismo ordenando que en el expediente de doña Luisa Albelda, se haga constar el número de su cédula y se informe la instancia por la Junta según dispone la R. O. de 13 abril de 1892.

Quedó enterada la Junta de un oficio del Rector, por el que se participa haber sido desestimada por la Dirección general, la instancia de D. Manuel Frias que solicitaba por concurso una escuela de párvulos en San Sebastián; de otra comunicación concediendo á doña María Josefa Barber, la prórroga de quince días para tomar posesión de la escuela de Talamantes.

Quedó enterada de haber sido nombrados los Maestros y Maestras del último concurso único, de cuyos nombramientos se ha dado cuenta á los interesados y Juntas locales respectivas.

Se nombró por el Rectorado, Maestro interino de Movera (Zaragoza) á D. Florentino Martínez, de niñas del mismo barrio á D.^{na} Petra Gómez del Moral, y de La Muela, Quinto, Chiprana, párvulos de Pina, Casa Blanca (Zaragoza), cuyos nombramientos han sido cumplimentados.

Se dió cuenta de las licencias concedidas por el señor Rector á los Maestros de Vistabella, Monegrillo, Herrera é Ibdes para tomar parte en las oposiciones que han de verificarse en esta capital. Igualmente concede licencia de treinta días por enfermedad, á D.^{na} Blanca Martín, de Aguarón, D.^{na} Ana Rubio, de Villar de los Navarros, doña Pilar Giménez, de Sofuentes y D. Tomás Bobadilla, de Biel.

Quedó enterada de haber acordado el Sr. Rector aprobar la permuta solicitada por el Maestro de El Burgo, D. Juan Arranz y el de Pozalmuro (Soria) D. Manuel Jiménez, y de la comunicación que remite el Sr. Rector para la Maestra de Mediana D.^{na} Dolores Remacha.

Dada cuenta del informe de la Inspección con motivo de la visita girada á la Escuela de Chodes, y teniendo en cuenta que la Maestra ha sido nombrada para la Escuela de Jaraba, se acordó sobreseerlo por no resultar cargos contra la Profesora; leído el informe en el expediente incoado contra el Maestro de Ibdes, propone que, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley, se informe al Rector proceda á decretar la suspensión de este Maestro, nombrando un sustituto con medio sueldo hasta que la Superioridad resuelva, acordándose en un todo con el parecer de la Inspección; en otro propone pedir antecedentes á los pueblos de Ariza, Sestrica y Tabuenca, en los que ha ejercido el Maestro de Morés; igualmente de una comunicación dando cuenta de la conducta de la Maestra de Mara, acordándose, de conformidad con lo propuesto, formar expediente á dicha Profesora, teniendo en cuenta los antecedentes de los pueblos en que ha ejercido la profesión; también se dió cuenta de un informe de la Inspección sobre los exámenes practicados en las escuelas de Mediana, y se acordó, de conformidad con lo propuesto, pasarlo á la sección correspondiente con todos los de su clase, á los oportunos efectos; en otro se propone informar al alcalde de Nonaspe para que proporcione otro local en el que no ofrezca peligro ni riesgo alguno la enseñanza y salud de los niños.

Vista una instancia de la Maestra de Villar de los Navarros remitida á informe al Sr. Rector, se acordó hacerlo favorablemente; enterada de la instancia en que D. Guillermo Fatás solicita el pago de retribuciones y visto el informe que emite el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó lo estudie y dictamine la sección primera.

Dada cuenta de la instancia de D. Andrés Uriarte, se acordó expedir á los habilitados los libramientos de todas las cantidades que devenguen los Maestros en una escuela, aun cuando se trasladen á otro partido ó provincia, á no ser que el interesado, en la época legal, manifieste su deseo de cobrar directamente de caja sin intervención alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concede al Ministro de Fomento la vigente ley de Presupuestos la más amplia autorización «para reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.^o y 5.^o de la Sección 7.^a del presupuesto de gastos, pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la Inspección general de enseñanza. Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial, constituyendo con los empleados administrativos afectos á dicho servicio, un cuerpo de escala cerrada, y sustituyendo la parte electiva del Consejo de Instrucción pública por Consejeros de Real nombramiento»; y si bien no se contiene en este texto precepto alguno ineludible, hay una manifiesta aspiración del poder legislativo, que, por el espíritu de confianza que la inspira y por lo que tiene de legítima y realizable, debe ser sin vacilaciones satisfecha.

Es indudable, desde luego, que el Estado necesita saber de qué modo se hallan atendidos servicios tan interesantes como los que á la educación nacional afectan; necesita llevar á todas partes el benéfico influjo de los adelantos realizados por la Pedagogía y la Ciencia, y sancionados por la experiencia en España y en el extranjero; necesita conocer las condiciones del personal encargado de la enseñanza pública y cómo se cumplen y qué resultados dan en cada caso las disposiciones y reformas dictadas por la Superioridad; necesita, en una palabra, inspeccionar.

Reconocida la necesidad de este servicio, importa resolver cómo debe organizarse para que dé todos sus frutos. Desde el Real decreto de 30 de marzo de 1894 y reglamento de 20 de mayo del mismo año, nunca han dejado de preocuparse los Gobiernos de esta organización, habiendo desarrollado de diverso modo los principios contenidos en la ley general de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, los Reales decretos de 20 de julio de 1859, 19 de junio de 1874, 10 de febrero de 1892, 21 de agosto de 1895, 11 de julio de 1897, 21 de octubre de 1899 y el reglamento de 27 de marzo de 1896. Coinciden todas estas disposiciones en lo relativo á las atribuciones de los Inspectores, forma de practicar la inspección y materia propia de la misma; pero varían principalmente en cuanto al número y condiciones de los Inspectores generales, ya suprimiéndolos todos, ya estableciendo dos, tres, cuatro, cinco y seis, y ora exigiéndoles la condición de Catedráticos en activo servicio, ora la de que no lo sean, ora adoptando un sistema mixto, que es el que parece preferible.

Con el problema de la organización de la Inspección se halla íntimamente relacionado el de la organización del Consejo de Instrucción pública que, nacido del plan de estudios de 4 de agosto de 1836 y constituido con arreglo á los Reales decretos de 1.^o de junio de 1843 y 17 de febrero de 1848, ha venido sujeto desde la ley de 9 de septiembre de 1857, á las modificaciones á veces radicales que le han impreso el Real decreto de 9 de octubre de 1866, los decretos de 10 de octubre de 1868 y 13 de julio de 1871, el reglamento de 16 de febrero de 1872, el Real decreto de 18 de julio del mismo año, el decreto ley de 12 de junio de 1874, el reglamento de 13 de abril de 1877, el Real decreto de 2 de agosto de 1886, la ley de 27 de julio de 1890, la Real orden de 7 de mayo de 1892 y los Reales decretos de 8 de marzo de 1894 y 27 de julio y 1.^o de noviembre de 1895. El sistema electivo últimamente ensayado, que parecía debiera dar los más excelentes resultados al otorgar á Corporaciones y entidades docentes el derecho de elegir representantes directos que llevaran su voz en el Consejo, hay que abandonarlo, en conformidad con los términos de la autorización otorgada por las Cortes, pareciendo preferible que el Ministro de Fomento tenga la responsabilidad directa de la elección de Consejeros, á que colectividades irresponsables puedan llevar con sus votos al alto Cuerpo consultivo la perturbación y el desconcierto.

Aparte, sin embargo de esta deficiencia, que obliga á volver la vista atrás hacia sistemas que parecían abandonados, requiere el Consejo de Instrucción pública otras innovaciones, nacidas principalmente de la necesidad de contar con un personal activo, obligado al trabajo y responsable de sus actos. Es verdad que con la organización dada á la Secretaría del Consejo, puede esperarse que la tramitación de los asuntos no ha de sufrir retraso ni paralización alguna; pero la resolución de ciertos expedientes, el examen de obras de texto, la

formación de índices de materias para los programas de exámenes, la delicada apreciación de los méritos de cada cual en los concursos, y tantos y tantos otros asuntos de no menor importancia como el Consejo tiene que estudiar y resolver diariamente, no pueden encomendarse á los empleados de la Secretaría, por mucho que sea su celo y grande la confianza que inspiren. Hay que llevar al Consejo, juntamente con el Secretario, el número preciso de Consejeros Ponentes para que cada Sección cuente con ese importantísimo auxiliar en las tareas de mayor labor, y pueda mantener por medio de él la influencia bienhechora y fecunda de su vigilancia constante sobre el régimen de la enseñanza.

Pero la penosa labor de todos los días que á estos funcionarios se encomienda no podría confiarse á Consejeros sin retribución, á menos de cometer una gran injusticia, cuyos amargos frutos serían prontamente cosechados.

Planteado el problema en estos términos, no es dudosa la necesidad de crear para el servicio de inspección y sus anejos, y para el de las ponencias de las Secciones del Consejo, cuatro plazas de Consejeros inspectores, dotadas todas decorosamente. Las dificultades económicas serían el único obstáculo que pudiera oponerse al planteamiento de tan beneficiosa reforma; pero todas quedan orilladas con la reorganización de los servicios de Inspección, Estadística y Colección legislativa, llevada á cabo de tal modo, que permite atender con desahogo á las verdaderas necesidades del nuevo organismo.

Convieni, sin duda, que la Secretaría del Consejo y su Jefe natural, el Secretario, estén por completo desligados de todo vínculo con las otras dependencias del Ministerio; pero el planteamiento de esta reforma habría implicado la creación innecesaria de una plaza dotada con 10.000 pesetas, ó la reforma del capítulo 1.º del presupuesto vigente, la cual no estaba comprendida en la autorización que concedieron las Cortes. Luego que sin violencia pueda transferirse al capítulo 4.º la mitad del crédito de 20.000 pesetas que contiene el párrafo tercero del capítulo 1.º, quedará por completo organizado el servicio.

Pero esta organización sería ineficaz, á juicio de las Cortes, si el personal auxiliar de las elevadas é ingratas funciones de la Inspección de la enseñanza no estuviese á cubierto de los ataques de la pasión y de la represalia.

Por ello, sin duda, la ley de 1890 dispuso que el ingreso en el Cuerpo de funcionarios de la Secretaría, después de organizada, se hiciera por oposición, único método por el cual en España se ha conseguido la inamovilidad; y por el propio motivo, quizá, la ley de Presupuestos vigente habla de la creación de un Cuerpo de escala cerrada en que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad. Háse, pues, decidido el Ministro que suscribe á decretar la inamovilidad, pero no solamente de los Auxiliares, sino de los Inspectores mismos y de todos los Consejeros de Real nombramiento.

Entiende el que suscribe, y con hechos más que con palabras acreditará su convencimiento, que el Consejo debe ser palenque abierto á todas las ideas y opiniones, donde los Gobiernos puedan aquilatar el valor científico y la utilidad práctica de sus planes de reforma; lo cual ciertamente no se conseguirá si se deja camino para que cada situación prepare, con un cambio de personas, fácil asentimiento á los mayores trastornos administrativos, por notorios y evidentes que sean.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, usando de la autorización concedida por las Cortes y con conocimiento del Consejo de Instrucción pública y asentimiento del Gobierno, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de octubre de 1893.—SEÑORA: A los R. P. de Vuestra Majestad, *Germán Gamazo*.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuer-

po consultivo superior del ramo, se compondrá de conformidad con el párrafo segundo del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, de un Presidente y 53 Vocales.

El Presidente y 49 Vocales, incluso los Inspectores generales serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, con carácter amovible el primero é inamovible los demás.

Serán Consejeros natos, por razón del cargo, además de los Inspectores generales, el Obispo de Madrid Alcalá, el Director general de Instrucción pública, el funcionario Jefe de Administración á cuyo cuidado esté en Madrid la Instrucción pública de Ultramar, y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la Comisión permanente del mismo se dividirá en cuatro Secciones. La primera se ocupará en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrá á su cargo los referentes á la segunda enseñanza, Colegio de Sordomudos y Escuelas de Comercio y Artes y Oficios. La tercera entenderá en los expedientes de Facultades y en los de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura é Industriales que no se hallen especialmente sometidos á las Juntas consultivas de los respectivos Cuerpos. La cuarta tendrá á su cargo los referentes á las Escuelas de Bellas Artes, Música, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y á las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local de primera enseñanza, y los servicios de Estadística y Colección legislativa, quedan desde la publicación del presente decreto, y con arreglo á las prescripciones del mismo, incorporados al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Consejo, y para auxiliarle en todos sus trabajos, habrá un Secretario, igual en categoría y derechos á los Inspectores generales, con el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta.

Los funcionarios que sirvan en la Secretaría del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresará en lo sucesivo por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en que serán oídos, y previa conformidad de la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 5.º Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al tit. 4.º de la ley de 1857 y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los Profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.

Título II

De los Inspectores generales

Art. 7.º Habrá cuatro Inspectores generales, que serán Vocales natos del Consejo de Instrucción pública y Ponentes de las cuatro Secciones de su Comisión permanente.

Art. 8.º De los cuatro Inspectores generales, uno, por lo menos, deberá ser Catedrático de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza. Los otros tres serán elegidos por el Gobierno dentro ó fuera del personal docente. Los Catedráticos deberán haber ingresado en el Profesorado por oposición y contar á lo menos ocho años de antigüedad. Para ser nombrado Inspector general careciendo de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será preciso tener previamente adquirida la categoría administrativa y haber disfrutado un sueldo igual ó superior al que expresa el artículo siguiente.

Art. 9.º Los Inspectores generales de Instrucción pública disfrutarán el sueldo de Jefes de Administración de primera clase, y tendrán la categoría, derechos y preeminencias que les correspondan con arreglo al art. 21 de la ley de 1890. Cuando el cargo sea desempeñado por un Profesor numerario de Universidad ó Instituto, éste percibirá, en concepto de asignación acumulable al sueldo de Catedrático, la cantidad necesaria

para completar las 10.000 pesetas señaladas en el artículo anterior.

Art. 10. Los Inspectores generales sólo podrán ser separados de su cargo á propuesta de la Comisión permanente del Consejo, en virtud de expediente del que resulte la comprobación de faltas graves, y previa audiencia del interesado. Deberán, sin embargo, cesar en sus funciones al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Art. 11. Los Inspectores generales, en su calidad de Consejeros, auxiliarán los trabajos de la Comisión permanente, y tendrán la obligación de instruir los expedientes de las respectivas secciones, emitiendo los dictámenes que procedan sobre todos los asuntos de su incumbencia, y presidiendo los Tribunales de oposición para que sean designados.

Art. 12. Como Inspectores generales, ejercerán sus funciones en representación del Consejo de Instrucción pública y por delegación del ministro de Fomento.

Todos ellos se sustituirán recíprocamente en casos de enfermedad, ausencia ó incompatibilidad, y tendrán obligación de visitar é inspeccionar todos los establecimientos de enseñanza de cualquiera clase y grado que sean, teniendo cada cual especialmente á su cargo la visita é inspección de los que correspondan á la sección del Consejo á la cual estén incorporados, y debiendo ser auxiliados en el desempeño de sus funciones por los Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza.

Art. 13. Cada Inspector deberá visitar todos los establecimientos colocados bajo su inspección, una vez por lo menos cada tres años. El Inspector general de primera enseñanza podrá, sin embargo, prescindir de visitar los pueblos de escaso vecindario, siempre que los datos que le faciliten los Inspectores y Juntas provinciales, y los demás funcionarios de quienes se informe no requieran la formalización de la visita.

Art. 14. Las visitas de inspección deberán hacerse de manera que nunca se halle fuera de Madrid más de un Inspector, y que todos turnen en las salidas, siendo el número y duración de éstos proporcionados al número é importancia de los establecimientos que hayan de ser inspeccionados ó á las causas que motiven la inspección.

Salvo los casos de urgencia que requieran visitas extraordinarias, el primer Inspector invertirá en las ordinarias, en una ó varias épocas del año, cuatro meses, el segundo dos y el tercero y cuarto un mes, sin que ninguno pueda detenerse más de tres días en cada población que visite, ni pueda efectuar sus visitas en épocas de vacaciones, salvo el caso de tener que prevenir ó castigar irregularidades ó faltas administrativas.

Art. 15. Durante sus viajes de inspección, cada Inspector percibirá, en concepto de indemnización, la cantidad de 20 pesetas diarias.

Durante su ausencia quedarán encargados de las ponencias que les correspondan en la sección respectiva los otros tres Inspectores.

Art. 16. Todo Inspector general, al girar una visita, deberá ir provisto de hojas impresas, en las que consignará en breves notas: 1.º El modo con que el Jefe dirige y administra el establecimiento visitado. 2.º La aptitud, celo y moralidad de cada uno de los Profesores. 3.º La asistencia, aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos. 4.º La justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen. 5.º La aptitud, moralidad y laboriosidad de los funcionarios administrativos. 6.º El orden y cuidado con que se llevan los libros, se conservan los documentos, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas. 7.º El estado económico del establecimiento. 8.º Las condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local. 9.º El estado del material científico y del mobiliario. 10. La inversión que se da á los fondos que ingresan en la caja del establecimiento. 11. Las rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta, y su buena ó mala administración. 12. Las mejoras de que sean susceptibles los servicios y toda otra observación digna de ser consignada.

Art. 17. Las hojas de inspección deberán ser selladas con el sello del establecimiento visitado, y contendrán la firma del Jefe y Secretario del mismo, si lo hubiese, para dar fe de que los hechos consignados han sido puestos en su conocimiento á los efectos que procedan. Estas hojas servirán también para acreditar las visitas, y constituirán, con las demás observaciones que el Inspector general tenga por conveniente hacer, el informe relativo al establecimiento visitado. De este informe deberá darse conocimiento á la Sección correspondiente

del Consejo, ó al pleno de la Comisión permanente si la Sección así lo acordase.

Art. 18. Los Inspectores generales harán en sus visitas las observaciones que estimen convenientes sobre las faltas que hubieren notado, imponiendo el correctivo que proceda, é instruirán por sí mismos ó mandarán instruir los expedientes necesarios para depurar responsabilidades académicas ó administrativas, pudiendo decretar la suspensión provisional de quienes hubieran faltado á sus deberes, dando en este caso cuenta inmediatamente á la Superioridad para la resolución que corresponda.

Art. 19. Los Jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector general que los visite los empleados de la Secretaría ó dependencias que fueren necesarias. Si no los hubiere, ó no pudiera distraérselos del servicio ordinario, se nombrarán, á propuesta del Inspector, personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerándolas con cargo al material del establecimiento.

Asimismo pondrán de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias, archivos, bibliotecas y gabinetes, y les proporcionarán cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 20. Los Inspectores generales presidirán los actos académicos á que asistan durante la visita ó cualesquiera otros á que concurren, no estando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instrucción pública ú otro Consejero más antiguo que ellos ó el Director general del ramo.

Art. 21. Al final de cada visita, el Inspector general presentará la liquidación de sus dietas, que le serán abonadas inmediatamente, previo informe de la Sección correspondiente del Consejo.

Sin perjuicio de esto, podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas, en cualquier época del año, si entonces no hubiera realizado la visita que le incumbe.

Art. 22. Son también atribuciones y deberes de los Inspectores generales:

1.º Publicar de tres en tres años una Memoria en que, dando cuenta exacta del estado de la enseñanza en los establecimientos colocados bajo su inspección, exponga brevemente el progreso de la Instrucción pública en las principales naciones extranjeras, proponiendo la adopción de aquellas reformas cuyos resultados estén mejor comprobados.

2.º Organizar una biblioteca de Instrucción pública sobre la base de la creada por la Real orden de 21 de junio del corriente año, adquiriendo obras y revistas nacionales y extranjeras dedicadas especialmente á la enseñanza.

3.º Formar, en unión del Secretario general del Consejo, la *Estadística general de Instrucción pública y la Colección legislativa* del ramo, publicando los Anuarios estadísticos y legislativos correspondientes.

4.º Dar á los Inspectores provinciales las instrucciones convenientes aprobadas por la comisión permanente del Consejo para el desempeño de su cargo, sirviendo de medio de comunicación entre el Consejo y la Inspección provincial y municipal, y teniendo á su cargo los asuntos del personal de dicha Inspección, sobre todos los cuales deberá informar al Consejo de Instrucción pública ó al ministro de Fomento.

5.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que por la ley corresponde al Gobierno, en lo que se refiere á la moral y á la higiene, y tratándose de establecimientos incorporados á los públicos, en todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

6.º Representar al ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y Certámenes que se celebren dentro y fuera de España, y evacuar cuantas comisiones les encomiende el ministro sobre asuntos de enseñanza.

Título III

De los Rectores y Directores

Art. 23. Los Rectores de Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos funcionarios presten servicio al Estado en el ramo de Instrucción pública dentro de los respectivos distritos; teniendo en estos límites facultades análogas á las señaladas á los Inspectores generales, y debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Estado que ofrece la Caja de primera enseñanza de la provincia el día 1.º de octubre de 1898.

(CONCLUSIÓN).

PUEBLOS	SE ADEUDABA en 30 de Junio Pesetas	IMPORTA el primer trimestre Pesetas	TOTAL Pesetas	COBRADO Pesetas	SE ADUDA en 30 de septiembre Pesetas	CANTIDADES sobrantes Pesetas
Tauste	»	1 862 50	1.862 50	4 254 67	»	2 392 17
Valpalmas	»	206 25	206 25	472 49	»	266 24
	38 336 79	11.979 43	50.316 22	17.025 11	35 949 52	2 658 51
<i>Partido de La Almunia</i>						
La Almunia	227 63	1 600	1.827 63	3.893 15	»	2 065 52
Alagón	790 70	1.412 50	2.203 20	2 845 73	»	642 53
Alcalá de Ebro	»	168 75	168 75	431 28	»	262 53
Alfamén	6 209 36	501 25	6.710 61	226 34	6.484 27	»
Almonacid de la Sierra	1.166 65	928 11	2.094 16	1.793 04	301 12	»
Alpartir	2 299 95	666 24	2.966 19	491 31	2 474 88	»
Bárboles	697 24	505	1.202 24	822 38	379 86	»
Bardallur	2 604 88	618 75	3 223 63	574	2 649 63	»
Botorrita	238 01	178 44	416 45	229 95	186 50	»
Cabañas	2 357 26	421 87	2 779 13	292 18	2 486 95	»
Calatorao	»	781 25	781 25	1.262 97	»	481 72
Chodes	308 84	225	533 84	440 73	93 11	»
Epila	»	1.328 75	1.328 75	2 981 91	»	1.553 16
Figueruelas	675 75	186 26	862 01	425 43	436 58	»
Grisén	49 99	169 75	219 74	169 75	49 99	»
La Muela	2 921 80	618 75	3 540 55	3 134 02	406 53	»
Longares	2.558 22	629 06	3.187 28	1 118 73	2 068 55	»
Lucena	1 256 79	468 75	1 725 54	934 58	790 96	»
Lumpiaque	745 67	624 37	1 370 04	988 52	381 52	»
Mezalocha	9 072 65	488 75	9 561 40	178 56	9.382 84	»
Morata de Jalón	284 04	618 75	902 79	1 562 43	»	659 64
Mozota	97 43	165 94	263 37	223 61	39 76	»
Muel	1 791 33	618 75	2.410 08	727 99	1 682 09	»
Pedrola	11.680 42	1 237 50	12 917 92	1.662 94	11.254 98	»
Pinseque	1.905 58	506 25	2 411 83	1 012 81	1 399 02	»
Piasencia de Jalón	2.550 43	525	3 075 43	461 01	2 614 42	»
Pleitas	46 04	101 25	147 29	145 73	1 56	»
Rueda de Jalón	1.212 12	468 75	1 680 87	663 87	1.017	»
Ricla	»	678 75	678 75	673 75	»	»
Salillas	664 09	483 75	1.147 84	797 20	350 64	»
Urrea de Jalón	1 900 63	496 25	2 396 88	433 84	1 963 04	»
	56 312 90	18.417 54	74.730 44	31 499 74	48 895 80	5.665 10
<i>Partido de Pina</i>						
Pina	167 13	1.057 17	1.224 30	2.661 24	»	836 94
Alborge	5 987 25	468 75	6.456	1.230 62	5 225 38	»
Alforque	2.986 50	219 38	3 2 5 88	32 94	3 172 94	»
Bujaraloz	1.323 37	618 75	1 942 12	1.751 94	190 18	»
Farlete	4 215 99	463 75	4 684 74	2 0 80	4 483 94	»
Fuentes de Ebro	3 88	721 83	725 72	1 396 15	»	650 43
Gelsa	2.004 17	1.053 12	3 057 29	2 581 47	475 82	»
La Almolda	2.295 43	618 75	2 914 18	3.506 27	»	592 09
La Zaida	1.715 96	234 38	1 950 34	233 23	1.717 11	»
Mediana	246 74	660 93	907 67	1 007 67	»	100
Monegrillo	4.411 09	662 50	5.073 59	626 87	4 446 72	»
Nuez	»	168 75	168 75	153 78	14 97	»
Osera	»	483 75	483 75	150 22	333 53	»
Quinto	5.171 79	1.053 15	6.224 94	1.967 34	4 257 60	»
Rodén	1 099 97	131 25	1.231 22	84 89	1.146 33	»
Velilla de Ebro	5 319 53	618 75	5.938 28	1 656 57	4 281 71	»
Villafranca de Ebro	664 21	468 75	1.132 96	670 30	462 66	»
	37.612 97	9.708 76	47.321 73	19.292 30	30.208 89	2.179 36
<i>Partido de Sos</i>						
Sos	100	387 50	487 50	387 50	100	»
Artieda	730 94	131 25	862 19	82 11	780 08	»
Bagüés	»	131 25	131 25	51 41	79 84	»

PUEBLOS	SE ADEUDABA	IMPORTA	TOTAL	COBRADO	SE ADEUDA	CANTIDADES
	en 30 de junio	el primer trimestre			en 30 de septiembre	sobrantes
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Biel	2 181 95	618 75	2.800 70	644 91	2.155 79	»
Castiliscar	1.959 85	468 75	2 428 60	463 99	1.964 61	»
Escó	300 50	165 94	466 44	373 38	93 06	»
Fuencalderas	875 29	168 75	1.044 04	50 30	993 74	»
Isuerre	1.489 06	183 75	1.672 81	26 49	1.646 32	»
Lobera	6.493 27	493 75	6 987 02	570 29	6.416 73	»
Longás	1.100 43	491 25	1.591 68	1.195 77	395 91	»
Lorbés	288 88	141 25	430 13	328 44	101 69	»
Luesia	6 239 74	707 50	6.947 24	558 75	6 388 49	»
Malpica	306 65	141 25	447 90	101 71	346 19	»
Mianos	364 94	131 25	496 19	303 56	192 63	»
Navardún	489 99	216 25	706 24	423 84	282 40	»
Pintano	996 04	206 25	1.202 29	864 83	337 46	»
Ruesta	498 75	498 75	997 50	608 25	389 25	»
Sádaba	»	698 75	698 75	590 36	108 39	»
Salvatierra	2 217 38	618 75	2.836 13	1.498 36	1.337 77	»
Sigüés	331 15	262 50	593 65	378 67	214 98	»
Tiermas	637 30	498 75	1.136 05	933 39	202 66	»
Uncastillo	1 955 85	1.115 61	3 071 46	1.536 60	1 534 86	»
Undués de Lerda	2.567 71	518 75	3.086 46	111 56	2.974 90	»
Undués Pintano	992 14	168 75	1.160 89	47 24	1.013 65	»
Urriés	611 36	412 50	1.023 86	734 68	289 18	»
	33.729 17	9.577 80	43 306 97	12.966 39	30.340 58	»
<i>Partido de Tarazona</i>						
Tarazona	»	2.114 38	2 114 38	2 114 38	»	»
Alcalá de Moncayo	443 88	206 25	650 13	334 26	315 87	»
Añón	1 348 83	618 75	1 967 58	1 324 71	642 87	»
Cunchillos	536 18	203 75	739 93	496 68	243 25	»
El Buste	1.267 11	206 25	1.473 36	413 33	1.060 03	»
Grisel	618 18	248 38	866 56	419 07	447 49	»
Litago	6.680 99	493 75	7.174 74	397 48	6.777 26	»
Lituénigo	576 41	181 25	757 66	256 67	500 99	»
Los Fayos	1.225 88	251 88	1 477 76	511 85	965 91	»
Malón	914 81	618 75	1.533 56	1 190 97	342 59	»
Novallas	837 67	618 75	1.456 42	1 025 21	431 21	»
San Martín de Moncayo	427 17	183 75	610 92	491 36	119 56	»
Santa Cruz de Moncayo	401 64	168 75	570 39	314 75	255 64	»
Torrellas	1 148 56	493 75	1.642 31	1.324 71	317 60	»
Trasmoz	1.397 57	193 75	1 591 32	297 93	1 293 39	»
Vera	2.273 72	618 75	2 892 47	743 90	2.148 57	»
Vierlas	340 39	131 25	471 64	287 44	184 20	»
	20.438 99	7.552 14	27.991 13	11 944 70	16.046 43	»
<i>Partido de Zaragoza</i>						
Zaragoza	»	28.818 75	28.818 75	31.725 86	»	2.911 11
Alfajarín	203 81	468 75	672 56	582 25	90 31	»
Cadrete	919 43	503 75	1 423 18	645 67	777 51	»
Cuarte	2.655 40	151 25	3 806 65	115 42	2 691 23	»
El Burgo	2.613 14	468 75	3 081 89	365 56	2.716 33	»
La Joyosa	82 84	131 25	214 09	100 21	113 88	»
Leciñena	4.006 34	618 75	4 625 09	287 40	4.337 69	»
María	1.068 26	483 75	1.552 01	631 51	920 50	»
Pastriz	2.070 65	503 75	2.574 40	638 98	1.935 42	»
Perdiguera	3.082 32	468 75	3.551 07	147 54	3.403 53	»
Puebla de Alfindén	1.257 41	468 75	1.726 16	657 22	1.068 94	»
San Mateo de Gállego	1.493 57	468 75	1.962 42	1.222 85	739 47	»
Sobraduel	56 48	222	278 48	520 64	»	242 16
Torrecilla de Valmadrid	891 69	131 25	1.022 94	270 62	752 32	»
Torres de Berrellén	613 22	618 75	1.231 97	936 88	295 09	»
Utebo	349 12	618 75	967 87	964 79	3 08	»
Villamayor	2.775 68	700	3 475 68	973 08	2.502 60	»
Villanueva de Gállego	1 533 34	629 06	2.162 40	1.374 11	788 29	»
Zuera	»	618 75	618 75	1.074 92	»	456 17
	25.672 70	37.093 56	62.766 26	43 239 51	23.136 19	3.609 44

RESUMEN

PARTIDOS	SE ADEUDABA en 30 de junio — Pesetas	IMPORTA el primer trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	COBRADO — Pesetas	SE ADEUDA en 30 de septiembre — Pesetas	CANTIDADES sobrantes — Pesetas
Ateca	103 384 47	17.470 27	120.854 74	27.178 83	93 675 91	»
Belchite	64.514 50	10.147 50	74 662	12.133 38	62 528 62	»
Borja	50.142 09	12.710 79	62 852 88	17 602 77	48 049 41	2.799 30
Calatayud	57.795 78	18 168 85	75 964 63	31 481 70	46 279 27	1.796 34
Caspe	82 998 33	9 985 64	92 983 97	18.769 63	74.913 18	698 84
Daroca	79.389 71	17.497 63	96 887 34	26 436 18	72 366 12	1.914 96
Ejea	38.336 79	11.979 43	50.316 22	17 025 11	35 949 52	2.658 41
La Almunia	56.312 90	18.417 54	74.730 44	31.499 74	48.895 80	5 665 10
Pina	37.612 97	9.708 76	47 321 73	19 292 30	30 208 89	2.179 46
Sos	33.729 17	9.577 80	43 306 97	12 966 39	30 340 58	»
Tarazona	20.438 99	7.552 14	27 991 13	11 944 70	16 046 43	»
Zaragoza	25.672 70	37 093 56	62 766 26	43.239 51	23.136 19	3 609 44
TOTAL	650.328 40	180.309 91	830.638 31	269 570 24	582 389 92	21 321 85

Zaragoza 1.º de Octubre de 1898.—El Presidente, Germán Avedillo.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Art. 24. Los Directores de Institutos provinciales son Inspectores natos de los establecimientos de segunda enseñanza pública y privados enclavados en las provincias respectivas, y responden del cumplimiento de las disposiciones vigentes ante los Rectores é Inspectores generales.

En el mismo caso se hallan los Directores de las Escuelas Normales, de Artes y Oficios, de Comercio, de Bellas Artes, y de las demás Escuelas ó Academias especiales del orden civil respecto á los establecimientos colocados bajo su dirección.

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los Jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores ó Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes, y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales, instruirán los expedientes de que pueda resultar responsabilidades contra los Jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los Profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

(Se continuará).

Noticias y comentarios

Llamamiento.—En la Gaceta de ayer se publicó el siguiente:

«Las señoras opositoras á escuelas de niñas dotadas con 2.000 ó más pesetas se servirán concurrir á la Escuela Normal Central de Maestras (calle del Barco, en Madrid) el día 3 de noviembre próximo, á las cinco y media de la tarde, para dar principio á los ejercicios que prescribe el reglamento de 11 de diciembre de 1896.—Madrid 17 de octubre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Vallerod.»



Instancia.—Los Maestros de 1.ª enseñanza y titulares del partido de Borja han elevado al Sr. Ministro de Fomento en súplica de que se reforme el Decreto de 23 de septiembre último.

Honra mucho á los señores firmantes de la tan bien redactada instancia y á cuantos asistieron á la reunión, puesto que todos ellos contribuyeron al fin que se propone.

Suplican al señor Ministro que, con la benevolencia que ha usado con los Profesores interinos de las Normales, atienda también las justas aspiraciones de los que tienen la honra de dirigirsele, creando un concurso para la mitad de las plazas que vacaren, á fin de que los Maestros que se encuentran en 625 ú 825 pesetas puedan ascender á 1.100 ó más con las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad escuelas pertenecientes á la primera clase.
- 2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 3.º Años de servicio en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.
- 5.º Resultados en la enseñanza.—Siguen las firmas.

Al mismo tiempo invitan á todos los Maestros españoles, y particularmente á los de este distrito Universitario que quieran adherirse á la petición, á que lo manifiesten así á D. Gregorio Gil ó á D. Isidro Hernandez, Maestros de Bureta y Ambel respectivamente hasta primeros de mes próximo.



Libramientos.—Hoy se han expedido á los habilitados de los partidos de Zaragoza, La Almunia, Belchite, Tarazona, Caspe y Ateca los correspondientes al primer trimestre del actual año económico 98-99.



Pésame.—Lo enviamos á nuestro amigo en la prensa D. Antonio Navarro por el fallecimiento de su digna esposa doña Francisca Gaceo y Calleja ocurrido en Alhama de Aragón el 18 del actual.



Noticias del Rectorado.—Licencias para oposiciones á D. Emilio Moreno, Maestro de Tudella (Logroño); y á doña Carmen Celayeta de Fayón.

—Por el Sr. Ministro de Fomento, y previo informe del Prelado diocesano, ha sido nombrado Profesor de Religión de la Normal de Maestros de Teruel el Presbítero, D. Elías García Allepuz.

—El Sr. Rector ha aprobado la permuta entablada por los Maestros de Bujaraloz y Grañón.

—Han sido nombradas Maestras en virtud del concurso de enero del 97 y en terceras propuestas, doña Valentina Romero Simón, de Bergasa, D.^a Visitación Perruca, de Montuenga, D.^a Rudesinda Calvo, de Dévanos, D.^a Rita Pastor, de Radona, D.^a Fidela Gambón de Osonilla y Cascojosa, D.^a Rosario Quemada Zamajón, D.^a Rosario Lardies, de Carazuelo, D.^a María del P. Fernández, de Azcamellas, D.^a Ignacia Ibáñez, de Oteruelos, D.^a Rita U. Cros, de Buimanco, D.^a Gregoria Gil, de Poveda, D.^a Emilia Sanz, de Monasterio, doña María Gonzalo, de Aldehuelas, D.^a Andrea Pardo, de Bliccos, D.^a Victoriana Medrano, de Perdíces y doña Josefa Antonia Otrral, de Rebollosa de Escuderos.

—Ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela de niñas de Aliaga (Terrel) doña Ruperta Mendiburo y Puig.

☪

Posesión.—La ha tomado de la Escuela de niños de Azaila (Teruel) nuestro querido amigo don Félix Bielsa y Gosá quien ha desempeñado su profesión por muchos años en esta provincia. Le deseamos felicidades.

☪

Distinción honrosa.—Es bien notorio que uno de los Ayuntamientos que más se interesan en España por la enseñanza, es el de nuestra culta ciudad. Ya no manifiesta solamente su amor á las cuestiones de la enseñanza primaria en la forma usual de visitar las escuelas, exámenes anuales, premiando niños, pagando puntualmente á sus maestros y abriendo nuevos centros de cultura, sino que este año ha querido honrar tan digna clase, concediendo premios extraordinarios á tres de sus Maestros más distinguidos, como son D. Marcelino López Ornat, D.^a Andresa Recarte y D.^a María Díaz.

No queremos decir una palabra por nuestra cuenta de la solemnidad de tales actos, de lo acertado que ha estado el Ayuntamiento adjudicando los premios á tan distinguidos Profesores, y de los elogios que la corporación les ha tributado, porque nadie pueda suponer que nos ciega el sincero afecto y la entusiasta admiración que sentimos hacia los festejados. Solo deseamos hacer constar que EL MAGISTERIO ARAGONÉS quiere para sí la honra de que los premiados, y muy particularmente el que ha sido su Director durante cuatro años y medio, acepten la felicitación que en estas líneas les enviamos como la más sincera, afectuosa y entusiasta de las muchísimas que en estos días han recibido.

El apreciable colega local *La Derecha* dice lo que sigue:

PREMIO AL MÉRITO

A la hora previamente designada, el Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza, presididos por el señor alcalde y el ilustrísimo rector y precedidos por dos porteros, de uniforme, que en hermosas bandejas de plata, llevaban como presente que ofrecer al maestro festejado, el diploma y el objeto de arte destinados á cada uno de ellos y por los maceros de la corporación municipal, penetraron en el local en cada escuela destinado para el acto.

El secretario de la comisión de Instrucción y Beneficencia del Ayuntamiento leyó una Memoria en la cual se consignan los honorosísimos antecedentes de cada uno de los profesores premiados y los acuerdos por consecuencia de ellos adoptados.

El señor alcalde, en la escuela dirigida por doña Andresa Recarte, hizo resaltar con elocuencia las extraordinarias aptitudes de esta profesora, que ni un solo día ha decaído en su labor incansable durante los 32 años de ejercicio en las difíciles funciones del Magisterio, reseñó los esfuerzos que en pro de la instrucción y educación popular en todas sus manifestaciones viene haciendo el Ayuntamiento; declaró que eran éste y la ciudad que representa los honrados al contar con profesores como la señora Recarte, y felicitó á ésta por la merecida recompensa que el Ayuntamiento le había otorgado.

El Sr. Giménez Torres, presidente de la comisión de Instrucción y Beneficencia, pronunció en la escuela dirigida por D. Marcelino López, un elocuente discurso; ponde-

rando los esfuerzos que la labor del maestro representa la dificultad de esos esfuerzos, el sacrificio constante que suponen, y el mérito sin par de la labor realizada por el señor López Ornat, «maestro de maestros y el mejor entre los muy buenos», como gráficamente expresó el señor Giménez.

Y por último, en la escuela que dirige doña María Díaz, nuestro querido amigo el señor Gimeno Rodrigo, concejal representante del Ayuntamiento en la Junta local de primera enseñanza pronunció sentidas frases realzando la importancia de los festejos de ayer y la misión de los maestros en la sociedad y sobre todo en nuestra futura regeneración, si Dios quiere concedernos la gracia de alcanzarla.

Las palabras de estos tres señores fueron aplaudidas por la concurrencia, que veía reflejados en ellas, los sentimientos que en aquellos actos animaban á todos.

El señor alcalde puso fin al acto en cada una de las escuelas, entregando á los profesores agraciados el diploma y el objeto de arte para cada uno de ellos reservado, y pronunció al entregarlos las siguientes frases:

«Cumpliendo el acuerdo unánime del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y como tributo merecido á vuestras excepcionales aptitudes y reconocidos méritos, os entrego el diploma en que se hacen constar unas y otros y el objeto de arte con el cual ha querido premiarlos la corporación municipal que me honro en presidir en este acto»

Y los señores profesores, cuya emoción era ayer tan visible como notoria ha sido su modestia en la labor de muchísimos años premiada, recibieron felicitaciones sin fin, muchas, casi todas ellas, hechas con los ojos arrasados de lágrimas por quienes resultaban conmovidos con el acto que se acaba de realizar.

Unan á todas ellas la nuestra como la que más sincera. Y recibala también el Ayuntamiento que en esto como en otras muchas cosas con la enseñanza relacionadas, ha tenido siempre á orgullo, ir á la cabeza de todas las poblaciones de España.

Ojalá que actos como los de ayer pudieran y sobre todo debieran repetirse con frecuencia.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

Día 20.—Torrecilla Valmadrid, 67'52.

Día 21.—Santa Cruz de Moncayo, 80; Cosueda, 250; Cetina, 500; La Joyosa, 113'88.

Día 22.—Orés, 200; Ambel, 300; Abanto, 506; Bardallur, 918'84.

Día 24.—Bujaraloz, 103'12; Sediles, 155'58; Vistabella, 918.

Día 25.—Pomer, 50; Boquiñeni, 280'83.

†

LA SEÑORA

Doña Francisca Gaceo y Calleja

DE NAVARRO

Ha fallecido hoy á las dos de la madrugada á los 27 años de edad
(Después de recibir los Santos Sacramentos)

R. I. P.

Su desconsolado esposo D. Antonio Navarro, su hijo Antonio, padres, hermanos políticos, tíos, primos y demás parientes,

Al participar á usted tan dolorosa como irreparable pérdida, le ruegan se sirva encomendar á Dios el alma de la finada por cuyo favor le quedarán eternamente agradecidos.

Alhama de Aragón, 18 octubre 1898.